

LA PLATA, ~5 ABR. 2005

Visto el Expediente Nº 2100-37754/04 por el cual se tramita la sustitución del artículo 14 del Decreto N° 2688/92, modificado por el Decreto N° 1764/96, y

CONSIDERANDO:

Que entre las actividades de formación y capacitación que el Instituto Provincial de la Administración Pública desarrolla, se encuentran aquellas denominadas de "Fortalecimiento de la Gestión Pública Provincial", y que el Instituto lleva a cabo a solicitud de los propios Organismos de la Provincia;

Que varios de los referidos Organismos tienen la posibilidad de abonar los servicios de Fortalecimiento a través de la modalidad de Cuenta de Terceros;

Que dentro del presupuestos de los servicios de Fortalecimiento emitidos por el Instituto Provincial de la Administración Pública, se incluye el costo en horas cátedra de los docentes especialistas y el de los insumos que dicha actividad requiere;

Que hasta el presente el costo en horas cátedra de los docentes especialistas es imputado totalmente al presupuesto del mencionado Instituto;

Que la expansión de las actividades de capacitación tendientes al Fortalecimiento Institucional que desarrolla el Instituto Provincial de la Administración Pública se encuentran limitadas por el artículo 14° que no contempla que los fondos que se acrediten en la Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros puedan destinarse a Retribuciones Globales por Horas Cátedra;

Que la inclusión de Retribuciones Globales por Horas Cátedra dentro de las inversiones de la Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros favorece las actividades formativas del Instituto, y de este modo posibilita ampliar las aludidas actividades a otros Organismos Públicos de la



El Poder Ejeculivo de la Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires que no puedan abonar los servicios que brinda el mencionado Instituto Provincial;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía (fs.11);

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 2688/92, modificado por su similar N° 1764/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°: Establécese que los fondos que se acrediten en la Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros podrán invertirse en los siguientes conceptos:

- a) Servicios Extraordinarios y Retribuciones Globales por Horas Cátedra.
- b) Bienes y Servicios No Personales
- c) Bienes de Capital."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archívese.

DECRETO Nº

580

FLORENCIO A. RANDAZZO Ministro de Gobierno de la Pois, de Bs. As.